III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 568/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 619/2012. (2014062322)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado, el diecisiete de junio de dos mil catorce, la Sentencia n.º 568, recaída en el Procedimiento ordinario n.º 619/2012, promovido por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, siendo parte demandada la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, corresponde al órgano que dictó el acto o disposición que dio origen al proceso la ejecución de las resoluciones judiciales recaídas en los recursos contenciosos administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, dispone el mencionado Decreto 59/1991, que la resolución de ejecución habrá de ser dictada en el plazo de dos meses contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Con fecha 22 de septiembre de 2014 tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura Oficio de 12 de septiembre de 2014, de la Secretaría de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura mediante el que remite certificación de la sentencia indicada en el encabezamiento.

De conformidad con ello y con el fallo de la Sentencia n.º 568/2014, corresponde a esta Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior su ejecución y, en su virtud,

R E S U E L V O :

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia n.º 568, recaída en el Procedimiento ordinario nº 619/2012, promovido por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, siendo parte demandada la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Fallo. Estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y, en consecuencia anulamos las siguientes resoluciones:

1. La Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Badajoz publicados como anexo de la resolución anterior de 14 de mayo de 2012.

2. Los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Badajoz publicados como anexo de la resolución anterior de 14 de mayo de 2012 respecto a los artículos 1, 2, 3, 4, 5.6, 7, 8.1, 8.4, 9, 10, 11, 12, 63, 64.3, 68, 72, 75, 95, 96, 98, 103.A y 103.C.

3. El Decreto 250/2009, de 4 de diciembre, de cambio de denominación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres y del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura que pasan a denominarse, respectivamente, Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Badajoz, Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cáceres, y del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Extremadura.

En todos los casos la nulidad se decreta respecto de los incisos "e Ingenieros de Edificación" que en los mismos se contienen.

Con imposición de costas a los demandados".

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del fallo de la Sentencia n.º 568, de 17 de junio de 2014, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el Procedimiento ordinario n.º 619/2012, que anula el inciso "e Ingenieros de Edificación", se acuerda inscribir en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura la modificación de la denominación del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros en Edificación de Badajoz, del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros en Edificación de Cáceres y del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en el sentido de suprimir el inciso anulado.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros en Edificación de Badajoz, en el sentido de suprimir el inciso anulado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que por este acto ejecutamos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5.6, 7, 8.1, 8.4, 9, 10, 11, 12, 63, 64.3, 68, 72, 75, 95, 96, 98, 103.A y 103.C. de los Estatutos del citado Colegio.

Cuarto. Dar traslado de la presente resolución al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres y al Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para que, en cumplimiento de la Sentencia n.º 568/2014, procedan a suprimir el mencionado inciso en todos los documentos que generen y emitan, en el papel oficial del Colegio, sobres, tarjetas y material de oficina en que figure el inciso, en los carnets de acreditación de los colegiados, en logotipos, placas y páginas web y en todas las comunicaciones interiores y exteriores y en

publicaciones, a partir del día siguiente a la aparición de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de octubre de 2014.

El Director General de Administración Local,
Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

• • •